

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la entonces Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal, durante la tramitación del juicio de nulidad número 2123/12-17-10-2/1172/13-PSA-1, promovido por Direbio, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/7807/2011, expediente administrativo de sanción a proveedores PISI-A-NL-NC-DS-180/2009, en la cual se impusieron sanciones administrativas y multa; sentencia confirmada en la ejecutoria emanada del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo D.A. 352/2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NL-NC-DS-180/2009.- Oficio No. 00641/30.15/3692/2015.- Número interno 77/2012.- Reg. 26191.

### CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2014, DICTADA POR LA ENTONCES PRIMERA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 2123/12-17-10-2/1172/13-PSA-1 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALFREDO AYALA GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE "DIREBIO, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 00641/30.15/7807/2011 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2011, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDORES PISI-A-NL-NC-DS-180/2009; EN LA CUAL SE LE IMPUSIERON A LA REFERIDA EMPRESA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONSISTENTES EN INHABILITACIÓN POR 2 AÑOS Y 6 MESES PARA PRESENTAR PROPUESTAS, CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIDOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$788,850.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100); SENTENCIA QUE FUE CONFIRMADA EN LA EJECUTORIA DEL 25 DE JUNIO DE 2015, EMANADA DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO D.A. 352/2014.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 3 de marzo de 2014, la entonces Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emitió sentencia definitiva en los autos del juicio de nulidad 2123/12-17-10-2/1172/13-PSA-1 promovido por el ciudadano Alfredo Ayala Gutiérrez, representante legal de "DIREBIO, S.A. de C.V.", en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/7807/2011 del 17 de octubre de 2011, dictada dentro del expediente administrativo de sanción a proveedores PISI-A-NL-NC-DS-180/2009, en los siguientes términos:

"En mérito de lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículo 19, 50, 51 fracción II y 52 fracción III, de la Ley Federal de procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

I.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia:

II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo..."

Inconforme con tal determinación, la actora interpuso demanda de garantías, misma acción que fue radicada bajo el número de expediente D.A. 352/2014, conociendo del mismo por cuestión de turno y territorio el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien a través de ejecutoria del 25 de junio de 2015, resolvió en los siguientes términos:

“Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 73, 74, 75, 183 y 188 de la Ley de Amparo, se

#### RESUELVE

ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a DIREBIO, sociedad anónima de capital variable, contra el acto de la Primera Sala Auxiliar del citado Tribunal, consistente en la sentencia de tres de marzo de dos mil quince, dictada en el juicio contencioso administrativo 2123/12-17-10-2/1172/13-PSA-1.

Lo anterior se hace del conocimiento, a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

5 de agosto de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

#### **CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Médicos García Lara, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0008/2014.- Oficio No. 00641/30.15/3830/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EQUIPOS MÉDICOS GARCÍA LARA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en relación con los artículos único y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/3809/2015 de fecha 3 de agosto de 2015, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0008/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Equipos Médicos García Lara, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (un) año.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la proveedora infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.